

UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR
ACTA 702
ACUERDO N° 0252

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ACADÉMICO-
ADMINISTRATIVO PARA LOS ESTUDIANTES DE
LA ESCUELA DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD CES**

El Consejo Superior de la Universidad CES en ejercicio de las atribuciones que le confieren los estatutos, al señalar que una de sus atribuciones es aprobar y expedir los reglamentos que en el orden administrativo, docente y estudiantil requiera la Institución y modificarlos cuando lo estime conveniente, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad CES es una institución de educación superior que, comprometida con la excelencia, adelanta acciones en docencia, investigación, innovación y extensión con el propósito de aportar al desarrollo de la sociedad y a la formación de seres humanos libres, autónomos, éticos, científicos y competentes en un mundo globalizado.

Que para ello es necesario definir las normas que propendan por una relación armónica entre los miembros de su comunidad educativa.

Que es necesario realizar los ajustes pertinentes a la reglamentación existente, que permitan regular las relaciones académicas y administrativas entre los estudiantes de la Escuela de Graduados y la Universidad CES.

Que los programas de doctorado y pasantías postdoctorales deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad nacional para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigente el conocimiento disciplinario y profesional; constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica; y responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las del desarrollo y el bienestar social.

Que el doctorado es el programa académico de posgrado que otorga el título de mayor grado educativo, el cual acredita la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad.

Que los programas de doctorado y pasantías postdoctorales tienen como objetivo la formación de investigadores con capacidad de realizar, liderar y orientar, en forma autónoma, procesos académicos e investigativos en el área específica de un campo del conocimiento.

Que para dar cumplimiento a los objetivos definidos para los programas de doctorado y pasantías postdoctorales la Universidad debe regirse por el marco normativo nacional e institucional.

En mérito de lo expuesto, la Universidad CES adopta el siguiente reglamento académico y administrativo para los estudiantes de programas de doctorado y pasantías postdoctorales.

ACUERDA:

Título I Definición de doctorado

Artículo 1. Programa de doctorado. De acuerdo con la legislación colombiana vigente, los doctorados son programas de posgrado que tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad para realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes de este nivel de formación, deben contribuir al avance de la ciencia, la tecnología, la sociedad, las humanidades o las artes.

Título II Órganos de gobierno que regulan la actividad académica y administrativa para los programas de la Escuela de Graduados

Capítulo I Gobierno de la Universidad

Artículo 2. El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidos por:

Sala de Fundadores. Es el máximo organismo normativo de la Universidad CES.

Consejo Superior. Es el máximo organismo de dirección de la Universidad CES.

Rector. Es el Representante Legal y máxima autoridad de la Universidad.

Consejo Académico. Es el organismo colegiado encargado del adecuado funcionamiento de la Universidad en sus aspectos académicos.

Comité Administrativo. Es el organismo colegiado encargado del adecuado funcionamiento de la Universidad en sus aspectos administrativos.

Parágrafo. La conformación y funciones de estos organismos directivos se encuentran definidos en los Estatutos de la Universidad CES.

Artículo 3. El gobierno y la administración de la Escuela de Graduados son ejercidos por:

El Director. Máxima autoridad de la Escuela.

El Consejo de Escuela. Es el máximo órgano de gobierno al interior de la Escuela.

El Comité Inter-Doctoral. Es el órgano encargado de asesorar sobre los aspectos académicos a la Escuela de Graduados.

El Comité Doctoral. Es el organismo encargado, en cada programa doctoral, de la gestión académica y administrativa. Desempeña funciones de comité de admisiones, comité de currículo y comité de promociones.

El Comité de Admisiones. Es el organismo encargado de realizar la selección de estudiantes y definir los admitidos al programa, así como estudiar las solicitudes de admisión de estudiantes en caso de reingreso.

El Comité de Currículo. Es el organismo encargado de determinar los lineamientos curriculares de cada programa doctoral.

El Comité de Promociones. Es el organismo competente para verificar y hacer el seguimiento del rendimiento académico, actitudinal y disciplinario de los estudiantes.

La Coordinación de programa. Máxima autoridad del programa doctoral.

Capítulo II

Escuela de Graduados

Artículo 4. Definición. La Escuela de Graduados de la Universidad CES es la estructura organizativa para la gestión académica, administrativa e investigativa de los programas de doctorado y pasantías postdoctorales.

Artículo 5. Objetivos. La Escuela de Graduados de la Universidad CES tendrá tres objetivos:

- Constituir un modelo académico - administrativo que mantenga y mejore la calidad de los programas de doctorado y postdoctorado mediante la planificación, desarrollo, supervisión y seguimiento continuo de las actividades propias de los programas.
- Desarrollar actividades científicas interdisciplinarias entre los estudiantes de doctorado, postdoctorado y otros investigadores del nivel regional, nacional e internacional, mediante la interacción con otras Universidades, facultades y/o grupos de investigación.
- Promover y gestionar el vínculo entre la docencia, la investigación, innovación y la extensión que a su vez conduzca al fortalecimiento del vínculo entre la Universidad y la sociedad, así como el vínculo con instituciones internacionales, redes de conocimiento y redes de emprendimiento.

Artículo 6. Funciones. Las funciones de la Escuela de Graduados son:

- Orientar políticas y normas propias de la Escuela de Graduados, los programas de doctorado y las pasantías postdoctorales.
- Velar por el cumplimiento de principios éticos y de propiedad intelectual en los programas doctorales y las pasantías postdoctorales.
- Planificar las actividades de formación de los estudiantes de doctorado y pasantes de postdoctorado, así como la verificación de su cumplimiento.
- Promover la integración de los estudiantes de doctorado y pasantes de postdoctorado con la investigación e innovación, la docencia y la extensión.
- Establecer los criterios para evaluar a los estudiantes de doctorado y pasantes de postdoctorado, según los objetivos formativos de cada programa.
- Fortalecer y promover la excelencia en los programas y garantizar la calidad de las tesis doctorales e investigaciones de pasantes de postdoctorado.

- Promover la inserción laboral de los egresados de doctorado y pasantes de postdoctorado, a través de vínculos con empresas, instituciones y organismos públicos y privados.
- Participar en los procesos de evaluación y acreditación de los programas.
- Articular actividades de investigación e innovación entre los grupos de investigación internos y externos de la Universidad, optimizando el talento humano y los recursos disponibles.
- Articular actividades de extensión orientadas a la solución de problemas que afectan a la población del nivel local, regional y nacional.
- Apoyar iniciativas de investigación, innovación y emprendimiento que surjan a partir de las tesis doctorales, pasantías posdoctorales y de las investigaciones de los docentes.

Artículo 7. Toma de decisiones. Para la toma de decisiones la Escuela de Graduados contará con un director, un consejo de Escuela, un comité inter-doctoral, la coordinación de cada programa y un representante de docentes y uno de estudiantes.

Capítulo III

Consejo de Escuela

Artículo 8. Definición. Es el máximo órgano de gobierno al interior de la Escuela.

Artículo 9. Conformación. Estará conformado por el Director, quien lo preside, las coordinaciones de cada programa y las personas que asumen la función de coordinación de investigación e innovación y extensión de la Escuela, además de otras que el Director considere pertinentes. El Director elegirá el secretario.

Artículo 10. Funciones. Las funciones del Consejo de Escuela son:

- Trazar los planes de la Escuela de acuerdo a los objetivos y funciones descritas, en concordancia con las políticas institucionales.
- Apoyar la gestión administrativa y financiera de la Escuela de Graduados.
- Proponer la planta de cargos para los programas de la Escuela.
- Apoyar la elaboración del presupuesto para cada año académico de acuerdo con las directrices institucionales.
- Resolver las solicitudes administrativas que presenten estudiantes y docentes de la Escuela.
- Analizar al inicio y final de cada período académico el plan de trabajo asignado a los docentes de los programas doctorales, así como su cumplimiento.

- Solicitar mención meritoria a las tesis doctorales que lo merezcan ante las instancias institucionales.
- Direccionar la promoción de los programas académicos de la Escuela.
- Realizar las actividades requeridas como Comité Operativo de Investigaciones e Innovación.
- Analizar las situaciones de tipo administrativo y de infraestructura que considere que deben ser presentadas al Comité Administrativo de la Universidad.
- Participar en los procesos del sistema de aseguramiento de la calidad, en coordinación con la Dirección Académica de la Universidad.
- Todas las demás que le sean asignadas por la Rectoría

Las funciones del Consejo de Escuela como Comité Operativo de Investigaciones e Innovación son:

- Avalar el desarrollo de tesis doctorales que respondan a la exigencia de los programas doctorales y a las políticas institucionales.
- Sugerir al director las políticas y programas para el desarrollo de la investigación y las publicaciones científicas en la Escuela.
- Actuar como interlocutor con los grupos de investigación de las facultades de la Universidad.
- Avalar el desarrollo de investigaciones que realicen los docentes de la Escuela.
- Avalar la pertinencia de pasantías posdoctorales de los docentes de la Escuela.

Artículo 11. De la convocatoria y periodicidad de sesiones. El Consejo de Escuela será convocado por la Dirección de la Escuela. Las sesiones ordinarias se realizarán con una periodicidad mínima de dos (2) meses.

Artículo 12. De las sesiones extraordinarias. El Consejo de Escuela podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así la convoque la Dirección de la Escuela para tratar un tema específico.

Artículo 13. Quórum. Habrá quórum para deliberar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de la mitad más uno.

Artículo 14. Del desarrollo de las sesiones. Las sesiones del Consejo de Escuela serán presididas por la Dirección de la Escuela y desarrollarán de la siguiente manera:

- Se dará prioridad a los temas del orden del día agendados previamente.
- Se podrán tratar temas diferentes por proposición de cualquiera de sus miembros.
- Para algunos temas específicos podrán invitarse personas de la comunidad universitaria, bien sean de la Escuela o de otras dependencias; se escuchará su concepto el cual no será vinculante para la toma de cualquier decisión.

Artículo 15. Requisitos de forma. De las sesiones del Consejo de Escuela se levantarán actas que serán firmadas por el Director de la Escuela y el secretario. Cada una de las hojas del acta será rubricada y se enumerarán en forma consecutiva.

Parágrafo. De las decisiones tomadas por el Consejo de Escuela, deberán informarse por escrito a las instancias competentes en lo que sea pertinente.

Capítulo IV

Comité Inter-Doctoral

Artículo 16. Definición. Es el órgano encargado de asesorar a la Escuela de Graduados sobre aspectos académicos

Artículo 17. Conformación. Estará conformado por el Director de la Escuela, los coordinadores de los programas doctorales y postdoctorales y tres decanos del Consejo Académico o sus delegados representantes, quienes serán elegidos por periodos de un año calendario.

Artículo 18. Funciones. Las funciones del Comité Inter-Doctoral son:

- Aprobar nuevas áreas de profundización en los programas de doctorado existentes.
- Aprobar nuevos programas doctorales y pasantías posdoctorales.
- Elegir un delegado para participar en los comités de admisiones de los programas de la Escuela de Graduados.
- Evaluar la pertinencia de mención meritoria para las tesis doctorales según solicitud de los jurados.

Artículo 19. De la convocatoria y periodicidad de sesiones. El comité inter-doctoral será convocado por la Dirección de la Escuela. Las sesiones ordinarias se realizarán con una periodicidad mínima de dos (2) meses.

Artículo 20. De las sesiones extraordinarias. El Comité Inter-Doctoral podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así la convoque la Dirección de la Escuela para tratar un tema específico.

Artículo 21. Quórum. Habrá quórum para deliberar con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de la mitad más uno.

Artículo 22. Del desarrollo de las sesiones. Las sesiones del comité inter-doctoral serán presididas por la Dirección de la Escuela, y funcionarán así:

- Se dará prioridad a los temas del orden del día enviados previamente.
- Se podrán tratar temas diferentes, por proposición de cualquiera de sus miembros.
- Para algunos temas específicos podrán invitarse personas de la comunidad universitaria, bien sean de la Escuela o de otras dependencias; se escuchará su concepto el cual no será vinculante para la toma de cualquier decisión.

Artículo 23. Requisitos de forma. De las sesiones del comité inter-doctoral se levantarán actas que serán firmadas por los integrantes. Cada una de las hojas del acta será rubricada y enumerada de manera consecutiva.

Capítulo V Comité Doctoral

Artículo 24. Definición. El comité doctoral es el encargado de la gestión académica y administrativa de los programas de doctorado y pasantías postdoctorales que se ofrezcan en la Universidad por parte de la Escuela. Este comité desempeña las funciones del comité de admisiones, comité de currículo y comité de promociones.

Artículo 25. Conformación. Estará conformado por el Director de la Escuela, la coordinación de cada programa doctoral y un representante de los docentes de dicho programa.

El representante de los estudiantes de cada programa, elegido por éste estamento, hará parte del comité de currículo del respectivo programa doctoral.

Artículo 26. Funciones del Comité Doctoral:

Funciones como Comité Doctoral

- Enmarcar los objetivos educativos en la filosofía general de la Universidad CES de autoformación, evaluación formativa y permanente.
- Asesorar al Director de la Escuela en todo lo relacionado con el personal docente, los programas y la evaluación de estudiantes.
- Asesorar al Director de la Escuela en la consecución de equipos y material de enseñanza, aprobación y desarrollo de tecnologías educativas.
- Nombrar los tutores e integrantes del comité tutorial de los estudiantes y modificarlos en caso de que fuese necesario.
- Cuando razones justificadas motiven el cambio del tutor, el comité procederá a nombrar otro docente que cumpla con los requisitos exigidos por este reglamento y el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad.
- Aprobar las pasantías nacionales o internacionales e informar a las instancias correspondientes.
- Definir el formato de microcurrículo y evaluación de la pasantía, y demás lineamientos al respecto.
- Aprobar las actividades complementarias que debe realizar el estudiante para su graduación.
- Refrendar la participación de los estudiantes en convocatorias que brindan financiación a las diferentes actividades propias del doctorado.
- Definir el grupo evaluador para la propuesta de tesis, el examen de cualificación y la disertación de la tesis.
- Resolver las solicitudes presentadas por los estudiantes.
- Informar a la Secretaría General de la Universidad las presuntas faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes de doctorado, para iniciar el respectivo proceso.
- Definir los requisitos que debe cumplir un aspirante de reingreso para ser admitido.
- Proponer a la Dirección Académica las fechas y cupos de la convocatoria al programa.
- Informar a las instancias institucionales pertinentes las decisiones en caso de que sea necesario.
- Todas las demás que le asigne el Consejo Superior.

Funciones como Comité de Admisiones

- Realizar el proceso de selección de estudiantes y definir los admitidos al programa.
- Estudiar las solicitudes de admisión de estudiantes de reingreso.

Funciones como Comité de Currículo:

- Definir, dentro del contexto de cada programa, las asignaturas, áreas y prácticas que se deben brindar.
- Definir la intensidad y ubicación de las asignaturas, áreas y prácticas dentro de cada programa.
- Aprobar el contenido y la profundidad de la enseñanza de cada una de las asignaturas, áreas y prácticas que el estudiante debe recibir.
- Determinar los objetivos educacionales de cada una de las asignaturas o prácticas que se programan.
- Aprobar la metodología de la enseñanza que se debe seguir en cada una de las asignaturas o prácticas que se imparten.
- Evaluar periódicamente los currículos e introducir las modificaciones pertinentes.
- Examinar las causas de deserción estudiantil y definir estrategias de permanencia dentro del programa.
- Las demás funciones del comité de currículo definidas en el reglamento estudiantil.

Funciones como Comité de Promociones:

- Obtener toda la información necesaria de la actividad académica de cada uno de los estudiantes de la Escuela de Graduados.
- Determinar, de acuerdo con lo anterior, si el nivel académico, el rendimiento general del estudiante y su formación humana, están acordes con lo exigido por la Universidad. Se tendrán en cuenta fierentes criterios como: el rendimiento general del grupo, antecedentes académicos del estudiante y no solo las notas cuantitativas obtenidas hasta el momento.
- En el caso que corresponda, propondrá al estudiante planes de mejoramiento con el fin de nivelar su desempeño.
- Definir la pérdida del derecho a continuar en el programa para aquellos estudiantes que no obtengan el nivel exigido en aspectos de disciplina, actitud, habilidades y conocimientos.
- Aprobar o aplazar la promoción por periodo del estudiante y su graduación, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios definidos por la Escuela de Graduados.

- Postular para grado a un estudiante, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios definidos para el programa.
- Definir las asignaturas que el estudiante puede cursar para el próximo periodo académico e informar de ello a través de la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.
- Determinar, asignar y evaluar, las actividades supletorias que debe realizar el estudiante para su promoción y/o postulación a grados.
- Seleccionar a los estudiantes que obtendrán la Mención de Honor u otros reconocimientos y presentarlos a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, quien se encargará de informar a las áreas respectivas.
- Refrendar la autorización realizada por Comité Doctoral del programa, para la cancelación de créditos académicos.
- Las demás funciones del comité de promociones definidas en el reglamento estudiantil.

Artículo 27. Reglamento interno del Comité Doctoral

- Será presidido por el director de la Escuela.
- Se reunirá ordinariamente dos (2) veces en el semestre como mínimo y extraordinariamente cuando se requiera.
- Para asuntos específicos, el comité podrá invitar temporalmente a personas externas, con voz, pero sin voto.
- Entre los miembros del comité se nombrará un secretario que elaborará las actas de las reuniones, las cuales deben ser aprobadas y firmadas por todos los miembros.
- Las decisiones serán tomadas por mayoría y solo podrán darse a conocer por el director o su delegado.

Parágrafo. Contra las decisiones académicas del comité doctoral no proceden recursos.

Capítulo VI Comité Tutorial

Artículo 28. Definición. Es el encargado de realizar el seguimiento académico de los estudiantes de doctorado, velando por el cumplimiento de los objetivos propuestos por el programa.

Artículo 29. Conformación. Estará conformado por el coordinador del programa o un docente delegado por el Director de la Escuela o el Comité Doctoral, el tutor del estudiante y/o director de la tesis doctoral y un docente con formación y experiencia afín al tema de la tesis, preferiblemente externo a la Universidad. En el caso de que el tutor sea el mismo coordinador del programa, se invitará a otras dos personas para conformar el comité tutorial, se sugiere que una de ellas sea un docente externo. Los integrantes del comité tutorial podrán ser sugeridos por el tutor y serán seleccionados por el comité doctoral. Los integrantes del comité tutorial serán co-tutores de la tesis del estudiante, de acuerdo a las responsabilidades asumidas.

Parágrafo 1. En aquellos casos donde no sea posible contar con integrantes con formación doctoral, podrán ser reemplazados por profesionales con maestría o residencia clínica que cumplan los requisitos de formación académica y/o reconocida experiencia investigativa necesarios para orientar al estudiante. Lo anterior procede con excepción del tutor del estudiante.

Parágrafo 2. Los integrantes del comité tutorial deberán acreditar, al menos, un proyecto de investigación en curso o finalizado en el último año y mínimo dos publicaciones en revistas indexadas durante los últimos tres años.

Parágrafo 3. El comité doctoral podrá reemplazar el tutor y/o los integrantes del comité tutorial, teniendo en cuenta la evolución de la tesis y/o la solicitud argumentada por parte del estudiante.

Artículo 30. Funciones.

- Orientar las actividades académicas programadas.
- Dirigir el desarrollo de la tesis doctoral.
- Cumplir los compromisos de propiedad intelectual de los productos derivados de la tesis del estudiante.
- Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos y certificar ante el comité doctoral el logro de los objetivos académicos.
- Avalar el material de producción científica del estudiante que vaya a ser presentado para su divulgación.
- Avalar la presentación de la propuesta de tesis doctoral.
- Avalar el producto que presenta el estudiante como examen de cualificación.
- Verificar que una producción científica no dé cumplimiento a dos requisitos académicos simultáneamente.

- Aprobar la participación del estudiante en actividades extracurriculares y eventos académicos
- Avalar la pasantía y revisar el microcurrículo de pasantía propuesto.
- Revisar los productos obtenidos en la pasantía y la evaluación del tutor institucional acerca del desempeño del estudiante.
- Proponer al comité doctoral el momento apropiado para la presentación del examen de cualificación.
- Presentar al comité doctoral el aval para iniciar el proceso de disertación de la tesis doctoral.
- Evaluar, determinar y asignar las actividades complementarias que debe realizar el estudiante para su promoción y graduación.
- Informar la participación de los estudiantes en convocatorias que brindan financiación a las diferentes actividades propias del doctorado.

Artículo 31. Reglamento interno.

- Será presidido por el coordinador del doctorado o su delegado.
- Se reunirá ordinariamente al menos dos (2) veces por semestre con el estudiante y extraordinariamente cuando se requiera.
- Entre los miembros del comité se nombrará un secretario que elaborará las actas de las reuniones, que deben ser aprobadas y firmadas por todos los miembros para ser presentadas al comité doctoral.
- Cuando se considere necesario, se convocará a otras personas a las reuniones de este comité.

Capítulo VII De los tutores y co-tutores

Artículo 32. Tutor. Persona que acompaña el proceso formativo del estudiante desde su inicio en el programa. El tutor será asignado por el comité doctoral según el área de profundización y la línea de investigación elegida por el estudiante en la propuesta presentada en el proceso de admisión. Una vez se apruebe la propuesta de tesis doctoral, el tutor pasará a ser el director de tesis.

Parágrafo. El tutor del estudiante será un docente vinculado a un grupo de investigación de la Universidad CES, quien deberá acreditar título de doctorado.

Artículo 33. Funciones del tutor:

- Acompañar el desarrollo de las actividades académicas y de la tesis doctoral.

- Aprobar la propuesta de tesis doctoral para presentación en el comité tutorial.
- Asistir a las presentaciones orales y públicas de la tesis doctoral del estudiante.
- Revisar el material de producción científica derivado de la tesis doctoral.
- Mantener informada a la coordinación del programa sobre el cumplimiento de compromisos académicos y desarrollo de la tesis, al menos una vez por periodo académico.
- Proponer al comité tutorial planes de mejoramiento para el estudiante según su desempeño.
- Avalar la petición que haga el estudiante a la coordinación del programa en relación con la asignación de jurados calificadores y la asignación de la fecha, hora y lugar de la sustentación oral y pública de la tesis.
- Cumplir los compromisos relacionados con la propiedad intelectual de los productos derivados de la tesis.
- Las demás que le correspondan definidas en el comité tutorial.

Artículo 34. Co-tutor. Persona que hace parte del comité tutorial del estudiante y acompaña el desarrollo de la tesis en un componente específico.

Parágrafo. El co-tutor será un docente preferiblemente con título de doctorado. En caso que no ser así, deberá acreditar experticia en el área temática del proyecto de tesis del estudiante a fin pueda apoyar la ejecución de un componente de la tesis.

Artículo 35. Funciones del co-tutor:

- Acompañar el desarrollo de la tesis doctoral.
- Asistir a las presentaciones orales y públicas de la tesis doctoral que realice el estudiante.
- Revisar el material de producción científica producto de la tesis doctoral, en su área de experticia.
- Cumplir los compromisos relacionados con la propiedad intelectual de los productos derivados de la tesis.
- Las demás que le correspondan definidas en el comité tutorial.

Título III
Aspirantes, inscripción, admisión y matrícula

Capítulo I

De los aspirantes

Artículo 36. Aspirante. La Universidad CES considera como aspirante a doctorado:

- a. **Aspirante nuevo:** Es aquel que, cumpliendo los requisitos legales, desea ingresar por primera vez a un programa de doctorado de la Universidad CES.
- b. **Aspirante a reingreso:** Es aquel que, estando matriculado en un programa de doctorado de la Universidad, canceló voluntariamente su matrícula y solicita su reingreso al mismo programa. Para aspirar el reingreso, además de cumplir con los requisitos legales, la solicitud será máximo hasta dos periodos académicos siguientes a la cancelación voluntaria.

Parágrafo. En el caso de que el aspirante nuevo sea proveniente del exterior, la Universidad CES aplicará la normatividad vigente sobre validez de títulos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento. Para aceptar un estudiante que provenga de otra Universidad se tendrá en cuenta, a juicio del comité doctoral en funciones de comité de admisiones, el prestigio académico y la competencia institucional.

Capítulo II Del proceso de inscripción

Artículo 37. Definición. La inscripción es el acto a través del cual un aspirante manifiesta su voluntad para ser admitido como estudiante de un programa de doctorado de la Universidad CES.

Artículo 38. Requisitos de inscripción. Podrán inscribirse a la Universidad CES para adelantar estudios de doctorado, quienes diligencien el formulario de inscripción y certifiquen el pago de los derechos de inscripción.

Capítulo III Del proceso de admisión

Artículo 39. Requisitos de admisión. Además de cumplir con los requisitos de inscripción, el aspirante a los programas de doctorado de la Universidad, podrá ser admitido si cumple con los siguientes requisitos:

- Haber finalizado un grado profesional en cualquier área en una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Presentar suficiencia en un segundo idioma obteniendo un nivel B1. En caso de no cumplir este requisito al momento de la admisión, el estudiante tendrá como plazo máximo los dos primeros períodos académicos para cumplirlo; de no presentarse la suficiencia en este período, no podrá matricularse para el siguiente. El nivel B2 deberá ser presentado en cualquier momento y tendrá como plazo máximo para cumplirse el momento de solicitud de grado.
- Las pruebas con las cuales se certifica la suficiencia del segundo idioma deben ser avaladas por el Centro de Idiomas y Cultura de la Universidad CES. En caso que el estudiante tome cursos de un segundo idioma en la Universidad CES, deberá solicitar el certificado al Centro de Idiomas de la Universidad.
- Presentar su hoja de vida que debe incluir: información personal y académica, experiencia en actividades de investigación, experiencia laboral y referencias. Este ítem tendrá un valor del 40% dentro del proceso de selección.
- Presentar un anteproyecto de investigación en el cual se enmarcará su tesis doctoral, que debe ajustarse a las líneas de investigación de las áreas de profundización definidas para el doctorado al cual aspira. Este ítem tendrá un valor del 30% dentro del proceso de selección.
- Entrevista con el comité de admisiones. En este espacio se valorarán aspectos como el interés, la motivación, la claridad y la coherencia entre sus aspiraciones y el programa. Este ítem tendrá un valor del 30% dentro del proceso de selección.

Parágrafo. Los criterios de evaluación (no la asignación porcentual) podrán ser modificados por el comité de doctoral en funciones de comité de admisiones.

Artículo 40. La instancia encargada de seleccionar los admitidos al programa, con base en el cumplimiento de los criterios definidos, es el comité de admisiones.

Artículo 41. Veracidad de los datos suministrados. El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre tanto en el formulario de inscripción, en los documentos que anexe y en la entrevista. Si se probare la no veracidad en los datos suministrados, no se admitirá al estudiante o se invalidará la matrícula si se hubiese efectuado.

Artículo 42. No procedencia de recursos. Ni las decisiones que se tomen en los procesos de admisión, ni los resultados de las pruebas, serán objeto de recurso alguno. Estos serán confidenciales y manejados exclusivamente por los miembros de los respectivos comités de admisiones de cada programa.

Capítulo IV

Del proceso de matrícula

Artículo 43. Matrícula. La matrícula es un contrato entre la Universidad y el estudiante, por medio del cual la Universidad se compromete a señalarle a éste los medios y los recursos que dispone para su formación integral. Por su parte el estudiante se compromete a mantener un rendimiento académico en concordancia con la filosofía institucional y a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad, así como los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos de la Universidad. La matrícula tiene la duración de un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la institución.

Parágrafo. Quien no esté matriculado no tendrá la calidad de estudiante, no aparecerá en listas de clase y no podrá ser evaluado hasta tanto no legalice su situación con la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.

Artículo 44. Pago de los derechos de matrícula. Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas por el comité Administrativo de la Universidad CES. El pago de los derechos de matrícula perfecciona el contrato de matrícula y conlleva la manifestación expresa del estudiante de conocer y aceptar el presente reglamento.

Parágrafo. La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria es aquella que se realiza dentro de los plazos fijados por la Universidad, y la extraordinaria corresponde a la que se realiza después de terminado el plazo para la matrícula ordinaria.

Artículo 45. Devolución de pagos. La devolución de pago sólo procederá por motivos de fuerza mayor, que será solicitado por el estudiante o su representante al comité doctoral quien lo remitirá al comité administrativo de la Universidad. Frente a la decisión tomada no procede recurso alguno.

Parágrafo 1. Se considera fuerza mayor toda aquella circunstancia imprevisible e irresistible que debe ser probada por quien presenta la solicitud. Entre otras se consideran:

- La muerte del estudiante.
- Problemas de seguridad personal o de orden público.

- Problemas de salud del estudiante que lo obliguen a suspender sus estudios.
- Imposibilidad de seguir estudiando por falta de recursos económicos.
- Cualquier otra circunstancia que analice el comité administrativo y que constituya un hecho imprevisible e irresistible, sobreviniente; esto es, que su previsión escape en condiciones normales a cualquier sujeto y que además, de no haberse podido prever, sea imposible evitar.

Parágrafo 2. En toda situación de fuerza mayor comprobada, la devolución será definida por el comité administrativo.

Artículo 46. Reserva de cupo. El admitido que solicite al comité de admisiones la reserva del cupo que se le ha asignado en un programa, deberá pagar el 20% del valor de la matrícula. Este dinero no será reembolsado por ningún concepto. A quien se le autorice reserva de cupo, el monto pagado se le abonará al valor de la matrícula del año en el que reingrese al programa. El cupo de un admitido le será conservado hasta por dos períodos académicos.

Parágrafo. Si al momento de reservar el cupo el estudiante tiene pagado el 100% de la matrícula, una vez regrese se le cobrará el incremento decretado para el período de su ingreso. Transcurrido el año, los derechos se entenderán causados íntegramente, sin lugar a devolución.

Artículo 47. Matrícula en caso de retiro temporal. No se devolverá dinero pagado por concepto de matrícula a las personas que soliciten retiro temporal. Cuando éste sea solicitado antes del inicio del periodo académico, la suma pagada se abonará a la cuenta del estudiante por un año. Transcurrido el año, los derechos se entenderán causados íntegramente, sin lugar a devolución.

Artículo 48. Transferencias. Para los programas de doctorado de la Universidad CES no se aceptarán transferencias de ningún programa.

Título IV

De los estudiantes, sus derechos y deberes

Capítulo único

Artículo 49. Definición. Son estudiantes de doctorado aquellas personas que se matriculan y cursan el plan de estudios propuesto por el programa de doctorado respectivo.

Artículo 50. Derechos de los estudiantes.

- a. Acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en nuevas formas de aprendizaje.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que le corresponda en los órganos colegiados de la Universidad, en armonía con las normas vigentes y con las que expida el Consejo Superior para cada caso.
- c. Ejercer el derecho de asociación de acuerdo con las normas de la Universidad.
- d. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios.
- e. Gozar de los descuentos y beneficios financieros establecidos por la ley o por las normas de la Universidad.
- f. Gozar de la libertad de expresión y de reunión, para los efectos universitarios, sin más limitaciones que el respeto a los Estatutos y Reglamentos y a las personas que componen la comunidad universitaria.
- g. Ser escuchado en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
- h. Acceder, con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiante.
- i. Recibir asesoría por parte de los docentes y obtener explicación sobre las diferentes actividades académicas.
- j. Recibir un trato respetuoso.
- k. Utilizar los recursos de la Universidad según la disponibilidad y reglamentos.
- l. Los demás que contemple la reglamentación interna establecida para el programa.

Artículo 51. Deberes de los estudiantes.

- a. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- b. Dar tratamiento respetuoso a todos los integrantes de la comunidad universitaria.
- c. Procurar la armonía con sus superiores y compañeros, en las relaciones personales y en las derivadas del quehacer universitario.
- d. Guardar irreprochable conducta dentro del claustro o fuera de él, y obrar con leal espíritu de colaboración en la disciplina general de la Universidad.
- e. Realizar las tareas universitarias con honradez, buena voluntad y de la mejor manera.
- f. Ser verídico en todo caso o circunstancia.
- g. Recibir, aceptar y acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores relacionadas con el quehacer universitario, el orden y la buena conducta general en su verdadera intención, que es, en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho de la sociedad, de la Universidad y de su misma formación.

- h. Concurrir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas o culturales a las que le obligue su calidad de estudiante, aun aquellas que estén por fuera del programa académico, pero que a juicio de los comités tutorial y doctoral requieran de su asistencia.
- i. Presentar al tutor informes de avance sobre el estado de desarrollo del trabajo de investigación o la tesis, al menos cada seis meses. Este, a su vez, entregará al coordinador del programa copia del reporte con sus comentarios.
- j. Respetar la libertad de cátedra.
- k. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Universidad e instituciones donde se realicen actividades prácticas, únicamente para los fines a los que han sido destinados por ellas.
- l. Abstenerse de ejercer cualquier acto de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole y de adelantar campañas proselitistas.
- m. Acatar las normas administrativas que se tienen en la Universidad para las diferentes actividades académicas.
- n. Mantener una presentación personal acorde con la dignidad y con el respeto que debe a las demás personas de la institución, a los campos de prácticas, a los usuarios de servicios y a sus compañeros.
- o. Poner en conocimiento de las instancias correspondientes las anomalías o problemas de cualquier orden que afecten la buena marcha de la Universidad.
- p. No presentarse a la Universidad o a sus campos de práctica y demás instituciones afines, bajo los efectos del licor o bajo el influjo de drogas psicotrópicas, estimulantes y/o alucinógenas, entre otras.
- q. No portar, consumir, ni distribuir, dentro de la Universidad o sus campos de práctica y demás instituciones afines, drogas psicotrópicas, ilícitas o no medicadas.
- r. No portar armas dentro de la Universidad o sus campos de práctica y demás instituciones afines.
- s. No impedir, ni tratar de impedir, el normal ejercicio de las actividades académicas, administrativas o prácticas de la Universidad. Las actividades colectivas que tengan características de paro, huelga, cese de actividades o similares, constituyen una falta grave. Esto se refiere a movimientos que se lleven a cabo en toda la Universidad, en alguna de sus facultades, campos de práctica o en alguno de los grupos.
- t. Cumplir las demás normas y lineamientos que las facultades determinen para los campos de práctica o instituciones con las cuales se desarrollen programas. Ello incluye el cumplimiento de horarios preestablecidos, normas institucionales, responsabilidades asignadas, conducta acorde con su calidad de estudiante y demás actividades que se le asignen en cumplimiento de su práctica.
- u. Respetar los sitios libres de humo asignados por la Universidad.

- v. Guardar un comportamiento adecuado dentro del aula de clase que implica, además de una actitud respetuosa por la actividad académica, no consumir alimentos y bebidas.
- w. Depositar las basuras en los recipientes destinados para tal fin, contribuyendo con la protección del medio ambiente.
- x. Cumplir las normas internas de la biblioteca, de Desarrollo Humano y Bienestar, de laboratorios o de cualquier órgano de gobierno dadas a conocer a los estudiantes a través de los procesos de inducción o por cualquier otro medio idóneo para ello.
- y. Acatar los reglamentos internos de cada área donde desempeñe su actividad académica.
- z. No registrar las actividades académicas a través de video, audio o fotografía, sin el consentimiento del profesor de dicha asignatura, bajo riesgo de infringir las leyes colombianas sobre Habeas data.

Artículo 52. Carnetización. Todos los estudiantes de doctorado adquirirán su respectivo carné de identificación cuando se inicie el programa académico. El porte del carné es obligatorio y podrá ser exigido en los actos universitarios y en las instituciones donde se realizan actividades académicas. En caso de pérdida, deterioro o cambio del documento de identidad, su reposición tendrá un costo que asumirá el estudiante.

Parágrafo. Quien se gradúe deberá devolver el carné de estudiante o presentar denuncia de su pérdida en caso de que así fuera. Éste será reemplazado por el carné de egresado del programa.

Artículo 53. Cátedra CES. Cursar la Cátedra CES es de carácter obligatorio para todos los estudiantes de doctorado de la Universidad y se constituye en uno de los requisitos para optar por el grado.

Artículo 54. Asistencia. La asistencia a las clases y demás actividades académicas constituyen un deber y un derecho para el estudiante.

Artículo 55. Cancelación de asignaturas por inasistencia. Cada asignatura tendrá la intensidad horaria señalada en el correspondiente plan de estudios. El comité doctoral cancelará la asignatura a un estudiante por inasistencia al 25% de las actividades programadas.

Cuando las faltas de asistencia alcancen el porcentaje señalado para su cancelación, la Coordinación del programa deberá informar al Director de la Escuela y éste a su vez a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, quien consignará en el Sistema de Registro Académico la cancelación de la materia por faltas de asistencia. Para efectos académicos, toda asignatura perdida por faltas de asistencia se calificará con cero (0.0), no obstante las evaluaciones practicadas con anterioridad a la fecha de cancelación. Para el promedio final de notas se computará con cero (0.0) la asignatura cancelada.

Parágrafo. En aquellas actividades mediadas por tecnologías de la información y la comunicación, el docente establecerá los medios para valorar la participación del estudiante en el desarrollo de la actividad.

Artículo 56. Cancelación voluntaria de asignatura. Es aquella que se hace con el cumplimiento de las formalidades establecidas. El comité doctoral podrá autorizar por escrito la cancelación de asignaturas a estudiantes que presenten solicitudes motivadas y comprobadas, la cual deberá ser remitida a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.

La cancelación voluntaria de créditos académicos se considerará bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Llevar aprobada o aprobadas, al momento de la solicitud, la asignatura o las asignaturas que componen los créditos a cancelar.
- b. Que la solicitud sea presentada antes de que la asignatura o las asignaturas que conforman los créditos académicos a cancelar, lleven ejecutado un 40% o más de la asignatura.
- c. No estar sancionado disciplinariamente.
- d. Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

Parágrafo. En aquellos casos donde la cancelación de la asignatura haya sido motivada por causas de fuerza mayor, la calificación que tendrá efecto sobre el promedio académico del estudiante, será la que obtenga posteriormente al repetirla. No se tendrán en cuenta notas parciales obtenidas por el estudiante para el registro académico.

Artículo 57. Devolución de dineros. En ningún caso de cancelación de asignatura se devolverán los derechos pagados por este concepto.

Título V

De la evaluación, seguimiento y la tesis

Capítulo I

De las evaluaciones

Artículo 58. Definición. Proceso continuo que busca valorar el aprendizaje de los estudiantes en relación con la actitud, la aptitud, los conocimientos y las destrezas, frente a un determinado saber abordado por un programa de formación. Este seguimiento permite establecer la medida en que fueron alcanzados los objetivos y/o competencias propuestas, apoya las actividades de enseñanza y retroalimenta las acciones emprendidas por las diferentes instancias involucradas en el proceso formativo.

Artículo 59. Modalidades de evaluación. Los programas de doctorado de la Universidad contemplan diferentes modalidades evaluativas que serán definidas en su estructura y periodicidad por el comité doctoral. Entre ellas cabe citar: examen de cualificación, evaluaciones conceptuales, orales, escritas, trabajos, prácticas, seminarios y talleres; la cuales deben ser aprobadas previamente por el comité de currículo.

Parágrafo. Ni el docente ni los alumnos podrán reemplazar una prueba previamente definida, por otro sistema cualquiera de evaluación sin aval de la Coordinación del programa.

Artículo 60. Escala de evaluación. La valoración cuantitativa adopta la escala de evaluación de cero (0,0) a cinco (5,0), considerándose aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva mínima de cuatro (4,0). Si el estudiante obtiene una calificación menor de 4,0 (cuatro) se considerará la asignatura como reprobada. En este caso la asignatura será repetida en el período académico que el comité tutorial del estudiante considere adecuado, siendo su aprobación necesaria como condición para adelantar el proceso de disertación de tesis.

Parágrafo 1. Los promedios generales de las calificaciones de un período completo de estudios y los definitivos del plan de estudios, se obtendrán en décimas y centésimas. En ningún caso se harán aproximaciones a la centésima siguiente.

Parágrafo 2. En caso de repetirse una asignatura, para el promedio crédito del período académico, se tendrá en cuenta la nota obtenida en la asignatura cuando

se aprobó. Una asignatura solo podrá repetirse una vez, en caso de que no sea aprobada la asignatura después de haberla visto dos veces, el estudiante quedará por fuera del programa.

Artículo 61. Corrección de calificaciones. La corrección o modificación de una nota ingresada al Sistema de Admisiones, Registro y Control Académico sólo procede por error aritmético, por error de transcripción o modificación por revisión. En todo caso, el Consejo de Escuela, por petición del coordinador del programa, podrá autorizar la modificación requerida, la cual informará a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico como una nota definitiva.

Parágrafo. La corrección de la calificación no se podrá autorizar después de transcurridos dos períodos académicos.

Artículo 62. Revisión. Toda evaluación escrita será susceptible de revisión ante la solicitud por escrito del estudiante al coordinador del programa. Una vez sea aprobada la solicitud de revisión, ésta deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la nota, en fecha y hora divulgada oportunamente por el profesor correspondiente. Bajo ninguna circunstancia se podrá recurrir a un segundo calificador.

Artículo 63. Examen supletorio. Prueba oral o escrita que reemplaza otra evaluación que el estudiante no pudo presentar en la fecha programada inicialmente. Su presentación es autorizada por el comité doctoral, para lo cual el estudiante, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de la evaluación no presentada, deberá justificar por escrito las razones que le impidieron presentarla.

Parágrafo 1. Si un estudiante no presenta una actividad evaluativa en la fecha y hora señalada, será calificado con cero (0.0), salvo que exista justa causa debidamente comprobada por el coordinador del programa. El comité doctoral determinará si el estudiante puede o no presentar la prueba.

Parágrafo 2. Si el comité doctoral autoriza la realización de un examen supletorio, el mismo debe ser presentado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la cesación de la causa que motivó la no presentación del examen regular.

Parágrafo 3. El costo del examen supletorio para programas de la Escuela de Graduados será definido por el comité administrativo de la Universidad CES y debe ser pagado antes de la presentación del examen.

Artículo 64. Examen de competencia científica o suficiencia. Es la prueba que puede presentar un estudiante cuando considere poseer los conocimientos suficientes de la asignatura.

Parágrafo 1. El estudiante admitido tendrá derecho a presentar el examen de suficiencia en las asignaturas que considere. La solicitud deberá realizarla por escrito al comité doctoral. No podrá autorizarse examen de suficiencia de asignaturas cursadas y no aprobadas o de asignaturas en curso.

Parágrafo 2. Para acreditar la suficiencia en una asignatura es necesario haber aprobado las asignaturas señaladas como prerrequisito de ella. En

Parágrafo 3. La nota definitiva no podrá ser inferior a cuatro punto cinco (4,5). En caso de no alcanzar la nota mínima que acredite la suficiencia, el estudiante deberá matricular la asignatura.

Parágrafo 4. El comité doctoral designará la persona o personas encargadas de realizar la prueba, quienes podrán elegir la metodología que a su juicio consideren las más adecuadas para la evaluación.

Parágrafo 5. Para presentar el examen de suficiencia, el estudiante deberá acreditar que canceló los derechos del mismo; los cuales serán determinados por el comité Administrativo de la Universidad CES.

Parágrafo 6. Las asignaturas del área curricular de investigación no son objeto de examen de competencia científica o suficiencia.

Artículo 65. De la homologación de asignaturas. La homologación de asignaturas es el mecanismo mediante el cual el programa de doctorado que recibe al alumno, hace equivalente una asignatura teórica o práctica cursada en otro programa de doctorado o maestría en la misma área o área relacionada, con otra que integra el plan de estudios del programa, teniendo en cuenta el nivel de logros, contenidos de la asignatura y su intensidad horaria. La homologación de asignaturas para un programa de doctorado podrá darse si la asignatura hubiere sido aprobada con una nota superior o igual a cuatro punto cinco (4.5), siempre que hubieren sido

cursadas dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud de la homologación.

El comité doctoral será el competente para aprobar la solicitud de homologación de asignaturas, así como de tomar la decisión de homologarlas o no. Para ello tendrá en cuenta criterios, tales como: Universidad de procedencia, nivel académico en general del estudiante, contenidos de las asignaturas, intensidad horaria y nivel académico del docente que impartió la asignatura.

Mediante un acta, se dejará constancia del análisis de la solicitud y la respuesta dada. De aceptarse, deberá informarse de ello a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico para registrar la calificación que el alumno obtuvo en la institución de procedencia.

Parágrafo 1. Para realizar el estudio de homologación el estudiante deberá presentar la solicitud al comité doctoral, anexando la constancia de pago por dicho concepto en la caja de la Universidad.

Parágrafo 2. Las asignaturas del área curricular de investigación no son objeto de homologación.

Parágrafo 3. El comité doctoral informará el resultado en medio escrito al solicitante y le serán devueltos los documentos presentados en el proceso.

Capítulo II Del seguimiento

Artículo 66. Seguimiento académico. El seguimiento académico de los estudiantes será realizado a través de las siguientes actividades: aprobación de asignaturas, informes de seguimiento, presentación de la propuesta de tesis, búsqueda de financiación, aprobación por comités de ética, examen de cualificación, además de las que defina el comité doctoral.

Artículo 67. Informes de seguimiento. El estudiante deberá presentar al tutor informes de seguimiento sobre el estado de desarrollo de la propuesta o tesis, al finalizar cada periodo. El tutor, a su vez, entregará al coordinador del programa copia del reporte con sus comentarios.

En el informe de seguimiento se describirán las actividades realizadas durante el período, tales como: avances en la propuesta o tesis, participación en eventos académicos, pertenencia a redes de conocimiento, escritura y publicación de artículos, entre otras. El comité doctoral definirá qué otros elementos debe incluir dicho informe y su forma de presentación. Este informe debe ser avalado por el tutor y por aquellas instancias que el comité doctoral considere pertinentes para la valoración del mismo.

Los estudiantes además de aprobar todos los créditos requeridos por período académico, deberán:

Para los primeros dos períodos académicos

Entregar la propuesta de tesis doctoral que pretende desarrollar para obtener el título académico, la cual deberá ser aprobada previamente por su comité tutorial y registrada en un acta. La aprobación de la propuesta de tesis, deberá pasar por las siguientes instancias:

- Comité operativo de investigación de la Escuela de Graduados: para inscripción de la propuesta de tesis.
- Comités institucionales de ética correspondientes: para solicitar aval.
- Comité doctoral: para nombrar evaluadores.
- Comité evaluador: para revisión temática y metodológica.
- Comité tutorial: para revisar observaciones de evaluadores.
- Comité doctoral: para aprobación.
- Comité operativo de investigación de la Escuela de Graduados: para registrar la aprobación.
- Comités institucionales de ética correspondientes: para refrendación de aprobación en los casos que hubiere lugar.

El comité evaluador de la propuesta de tesis estará conformado por tres personas, donde al menos dos de ellas deben ser docentes externos, y al menos uno de estos debe ser docente internacional. Este comité es designado por el comité doctoral y, en la medida de lo posible, deberá ser el mismo comité que participe como jurado de la tesis una vez finalizada.

Funciones del comité evaluador de la propuesta de tesis doctoral:

- a. Evaluar la tesis de acuerdo con los criterios definidos y descritos por la coordinación del programa académico.
- b. Criticar y valorar objetivamente el trabajo sometido a evaluación.
- c. Solicitar al estudiante aclaraciones, ampliaciones y correcciones al texto sometido a la evaluación.
- d. Calificar la propuesta de tesis en términos de: aceptado, aceptado con modificaciones o rechazado.
- e. Suscribir declaración de conflicto de intereses y firmar cláusula de confidencialidad.

Parágrafo 1. En caso de no entregar la propuesta de tesis en el plazo de los dos primeros períodos académicos, el estudiante deberá solicitar al comité doctoral evaluar la posibilidad de otorgar un plazo adicional de seis meses para presentarla.

Parágrafo 2. En caso de no entregar la propuesta de tesis en el plazo adicional, el estudiante deberá informar por medio escrito al comité doctoral las causas de no entrega. Sobre dicha información el comité doctoral evaluará el caso y definirá las acciones a las que hubiere lugar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 3. En caso de que el concepto final de alguno de los evaluadores fuera de rechazo, el comité doctoral nombrará otro evaluador. En caso de que una propuesta reciba dos o más rechazos, el estudiante deberá cambiar su propuesta de tesis y para ello tendrá un plazo de seis meses.

Parágrafo 4. La no aprobación de la propuesta de tesis impide la promoción del estudiante al siguiente período académico del programa.

Artículo 68. Publicación del primer artículo. Durante los dos primeros periodos académicos el estudiante deberá escribir un primer artículo que tenga relación directa con su tesis doctoral, en cualquier idioma, el cual puede ser artículo de revisión o artículo original de investigación, y deberá ser sometido a una revista indexada u homologada por Colciencias. El estudiante deberá aparecer como primer autor en el artículo; su publicación es uno de los requisitos para optar por la candidatura doctoral.

Para el tercer y cuarto período académico

Artículo 69. Financiación. Al finalizar el cuarto período académico el estudiante deberá demostrar la gestión realizada ante entidades financiadoras nacionales o internacionales, para que la presentación de la tesis reciba apoyo económico para su ejecución.

Artículo 70. Examen de cualificación. Todos los estudiantes requieren aprobar un examen de cualificación al terminar el cuarto período. Tanto los componentes del examen, como el proceso para su realización y los responsables de su evaluación, serán definidos por el comité doctoral.

Parágrafo 1. La no presentación o aprobación de este examen impide la promoción del estudiante al quinto período académico del programa. El comité doctoral fijará la fecha para una próxima presentación de la prueba.

Parágrafo 2. Además de la valoración realizada por los evaluadores al examen de cualificación, la aprobación final del mismo exige la presentación ante el comité doctoral de una constancia que certifique la presentación de la propuesta de tesis ante una entidad financiadora nacional o internacional para su evaluación y posibilidad de recibir apoyo económico para su ejecución.

Parágrafo 3. Para obtener la candidatura el estudiante de doctorado deberá, además de aprobar el examen de cualificación, tener aprobada la propuesta de tesis doctoral, haber aprobado el plan de estudios de los primeros cuatro períodos y tener publicado el primer artículo relacionado con su tesis doctoral.

Entre el quinto y el octavo período académico

Cursar y aprobar todas las asignaturas correspondientes a este periodo del plan de estudios, realizar la pasantía y desarrollar su tesis doctoral bajo la orientación de su tutor y su comité tutorial.

Artículo 71. Publicación de segundo artículo. Al finalizar el octavo período el estudiante deberá tener sometido un segundo artículo que tenga relación directa con su tesis doctoral, en un idioma diferente a español, el cual debe ser artículo original de investigación, a una revista indexada u homologada por Colciencias. El estudiante deberá aparecer como primer autor en el artículo.

Capítulo III De la tesis

Artículo 72. De la obligatoriedad de la tesis. Todo aspirante a graduarse en programas de doctorado deberá elaborar, como requisito indispensable, una investigación dirigida en forma de tesis. Esta constituye un trabajo original e individual de generación de conocimiento, producto de una labor de compilación, selección, sistematización y análisis de información que da respuesta a un problema o a una hipótesis, mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el correspondiente programa académico y de acuerdo con sus objetivos de formación.

Artículo 73. Propiedad intelectual. Los derechos de propiedad intelectual de las tesis doctorales y de otros trabajos de investigación se regirán por la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y en especial las normas que regulen la materia dentro de la Universidad CES, las cuales se encuentran publicadas en la página web de la Universidad.

Artículo 74. Proceso de aprobación de la tesis. Al finalizar los ocho períodos académicos, los estudiantes deberán entregar la tesis doctoral que desarrollaron para obtener el título académico. La aprobación de la tesis deberá seguir los siguientes pasos:

- Aprobación del director de tesis y del comité tutorial.
- Solicitud del estudiante a la coordinación del programa, por escrito y con visto bueno del tutor, la designación de los tres evaluadores para la tesis doctoral. El estudiante debe anexar para su solicitud las copias en papel o en formato electrónico del informe final de la tesis, según se indique.
- Nombramiento de evaluadores y envío a jurados por el comité doctoral.
- Recepción de observaciones de evaluadores y remisión a comité tutorial por el comité doctoral.
- Programación de sustentación de la tesis: la asignación de la fecha, hora y sitio para la sustentación oral y pública de la misma, se hará previa aprobación de los evaluadores.
- Sustentación oral y pública de la tesis doctoral.

Artículo 75. Comité evaluador. El comité evaluador estará conformado por tres personas; por lo menos dos de ellas deben ser docentes externos y al menos uno internacional. Este comité es designado por el comité doctoral y podría ser el mismo comité evaluador que participó en la evaluación de la propuesta de tesis.

Artículo 76. Revisión de los trabajos. La coordinación del programa hará llegar a cada evaluador el texto escrito del informe final y del formato de evaluación correspondiente. A partir de su recepción, los evaluadores tendrán hasta tres meses calendario para solicitar cualquier aclaración, ampliación o corrección del mismo.

Artículo 77. Funciones del comité evaluador de tesis doctoral:

- a. Refrendar la declaración de conflicto de intereses y firmar cláusula de confidencialidad.
- b. Evaluar la tesis de acuerdo con los criterios definidos y descritos por la coordinación del programa académico.
- c. Criticar y valorar el trabajo sometido a evaluación.
- d. Solicitar al estudiante aclaraciones, ampliaciones y correcciones al texto sometido para la evaluación.
- e. Emitir la autorización de sustentación oral y pública.
- f. Asistir a la sustentación oral y pública de la tesis.
- g. Calificar el trabajo evaluado en términos de: aceptado, aceptado con modificaciones (mayores o menores) o reprobado, una vez haya finalizado la sustentación oral y pública.
- h. Solicitar y justificar la distinción que debiera otorgarse, si el trabajo la mereciere, al considerar que éste representa un aporte excepcional y altamente significativo a la generación de conocimiento.

Artículo 78. De la no culminación oportuna de la tesis. El estudiante de doctorado que, una vez terminadas todas las actividades académicas propuestas en el plan de estudios, no hubiese presentado su tesis, siendo ésta uno de los requisitos obligatorios para graduarse, deberá matricular por este concepto el número de créditos equivalentes al área curricular de investigación del último período académico matriculado. La matrícula de los créditos de investigación podrá prorrogarse por máximo tres períodos académicos. El comité doctoral, en funciones de comité de promociones, podría exonerar del pago máximo un periodo académico previo estudio de las particulares circunstancias presentadas mediante solicitud escrita.

Artículo 79. Cambio de tema de tesis. El tema de tesis podrá cambiarse cuando haya justificación debidamente sustentada por el estudiante ante el Comité doctoral o por sugerencia claramente argumentada del tutor. Este comité considerará la pertinencia de las modificaciones y el concepto del tutor.

Parágrafo. La autorización del cambio en el tema de investigación conlleva la obligación del estudiante de presentar una nueva propuesta y seguir el proceso descrito en el presente reglamento.

Artículo 80. Calificación de la tesis. La calificación otorgada por los evaluadores a las tesis doctorales será cuantitativa siguiendo los criterios del formato de evaluación y cualitativa con uno de los siguientes cuatro conceptos: aprobada sin modificaciones, aprobada con modificaciones menores, aprobada con modificaciones mayores o reprobada.

La sustentación podrá realizarse con el cumplimiento de dos condiciones: obtener una puntuación equivalente a una nota mínima de cuatro punto cero (4.0) y recibir autorización de los tres evaluadores.

Artículo 81. Tesis aprobada con modificaciones. Cuando los evaluadores califiquen la tesis como “*aprobada con modificaciones mayores*”, el estudiante tendrá máximo seis meses para hacer las correcciones exigidas y cuando califiquen como “*aprobada con modificaciones menores*”, el estudiante tendrá máximo un mes para acogerlas. El tutor avalará estas modificaciones en primera instancia y posteriormente deberán ser aprobadas por el comité tutorial.

Parágrafo. Si vencido el plazo otorgado, el estudiante no ha entregado la tesis con las modificaciones correspondientes, se considerará como “reprobada”, y se procederá como lo describe en el artículo 82 de este reglamento.

Artículo 82. Tesis reprobada. En caso de que la tesis sea “reprobada”, el comité doctoral permitirá la presentación de una nueva tesis doctoral que deberá ejecutar en máximo dos años calendario, en cuyo caso el estudiante deberá matricularse en los períodos académicos correspondientes y pagará en cada uno de ellos el valor de la matrícula definida por el comité administrativo.

Artículo 83. Sustentación. A la sustentación oral y pública de la tesis deberán asistir el estudiante, los evaluadores, el tutor, el comité tutorial y el comité doctoral. Solamente los tres evaluadores tendrán voz y voto al momento de definir la calificación. Se extenderá invitación a docentes, investigadores y estudiantes. El comité doctoral será el moderador de la sustentación.

Artículo 84. Calificación de la sustentación oral. La calificación otorgada por los evaluadores a las tesis doctorales será de forma cuantitativa según formato preestablecido, y cualitativa con uno de los cuatro conceptos: aprobada sin modificaciones, aprobada con modificaciones menores, aprobada con modificaciones mayores o reprobada. La decisión es inapelable.

Artículo 85. Elaboración del acta de evaluación de tesis. La evaluación de la tesis será unánime registrada en acta suscrita por los evaluadores el día de la sustentación oral; en ella constará el concepto final sobre la tesis. Uno de los evaluadores elaborará el acta.

Artículo 86. Solicitud de distinción de tesis. Cuando el comité evaluador estime por unanimidad que una tesis doctoral es excepcional, se solicitará, según la normatividad de la Universidad CES vigente, el tipo de distinción a la que hubiere lugar.

Artículo 87. Notificación de la evaluación. Una vez finalizado el proceso de sustentación oral y conocida la evaluación de la tesis, el comité doctoral informará el resultado y el procedimiento a seguir.

Artículo 88. Publicación de artículos de la tesis doctoral. De la tesis doctoral se deben publicar al menos dos artículos, en idioma español u otro, en revistas indexadas u homologadas en Colombia. Los artículos deben ser publicados durante el doctorado y deben hacer parte del informe final de la tesis doctoral, de cuyo texto el estudiante deberá entregar una copia a la biblioteca, siguiendo el formato exigido para ello.

Título VI De la pérdida de la calidad de estudiante

Capítulo único

Artículo 89. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante en la Universidad CES por las siguientes razones:

- a. Por haber concluido el programa académico y haber cumplido todos los requisitos para obtener el título respectivo.
- b. Por no tener el rendimiento exigido por el comité doctoral en aspectos de disciplina, actitud, habilidades o conocimientos.

- c. Por no haber renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad o por haberla cancelado voluntariamente.
- d. Por enfermedad que, a juicio del comité doctoral, impida la permanencia del estudiante en la comunidad universitaria, previa certificación médica.
- e. Por sanción ejecutoriada impuesta por el organismo competente de la Universidad.

Parágrafo. Si la sanción es expulsión, el estudiante pierde el derecho de reingresar a la Universidad.

Título VII De las pasantías

Capítulo único

Artículo 90. Pasantías para estudiantes de doctorado. El estudiante de doctorado deberá realizar pasantía académica en otras instituciones académicas del país o en el exterior como parte de su proceso de formación. Esta será por un período de tiempo mínimo de tres meses y máximo dos períodos académicos. Deberá ser aprobada previamente por el comité doctoral según el destino, pertinencia y calidad de la misma.

Parágrafo. El estudiante, previo aval del comité tutorial, debe enviar una carta solicitando al comité doctoral la aprobación para realizar la pasantía, detallando la(s) actividad(es) a realizar, el tutor académico de la institución anfitriona y los productos a lograr.

Artículo 91. De la matrícula. El estudiante que aspire a una pasantía en otra institución nacional o extranjera, debe estar matriculado como estudiante de la Universidad CES, tener buen desempeño académico y disciplinario en el transcurso de su formación, demostrar capacidad de interrelacionarse con otras personas y de trabajar en equipo. Será la coordinación del programa la encargada de presentar a los estudiantes, por escrito, a la Oficina de Asuntos Globales para iniciar los trámites.

Artículo 92. Del reporte de las pasantías. El comité doctoral deberá reportar a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico los estudiantes que vayan a realizar una pasantía, con el fin de que esta información quede registrada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 93. Del financiamiento de las pasantías. La Universidad, a través de la Oficina de Asuntos Globales, apoyará a los estudiantes en todo el proceso de aplicación para la pasantía y en los trámites para que pueda realizarse. Estará a cargo del estudiante el pago de la matrícula en el programa y todos los gastos inherentes al intercambio (visas, pasajes, seguro médico -en los casos requeridos, gastos de manutención, etc.).

Parágrafo 1. El estudiante que realice la pasantía deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

Parágrafo 2. La Universidad, como estímulo a la movilidad académica de los estudiantes, concederá un descuento en el valor de la matrícula durante el período que dure la pasantía, según la normatividad institucional vigente.

Artículo 94. Del apoyo de la Oficina de Asuntos Globales para la realización de pasantías. La Oficina de Asuntos Globales explicará al solicitante los requisitos y los lineamientos para hacer efectiva la pasantía. Posterior a esto, el estudiante debe reunir los documentos exigidos para realizar la solicitud formal a la institución nacional o extranjera, con revisión por parte de la Oficina de Asuntos Globales antes de su envío.

Los documentos necesarios para tramitar la solicitud son:

- a. Hoja de vida (en inglés, en caso que no sea un país de habla hispana).
- b. Carta de recomendación por parte de la dirección de la Escuela.
- c. Carta de intención dirigida a la Universidad o institución en la que se exponga la motivación para realizar la pasantía.
- d. Diligenciar el formulario de la Universidad o institución anfitriona (en algunos casos).
- e. Entrevista (en algunos casos).
- f. Seguro médico que cubra cualquier eventualidad durante su estadía en el exterior para quienes apliquen a una institución extranjera. (El valor económico de cubrimiento del seguro es definido por cada institución extranjera).
- g. Certificar suficiencia del idioma en los casos que se requiera. En caso de ser inglés, debe presentar el examen exigido por la institución anfitriona.
- h. Documentos específicos exigidos por la entidad anfitriona.

Artículo 95. Del seguimiento a las pasantías. El comportamiento y desempeño académico del estudiante debe ser acorde con los principios y normas de ambas instituciones. El estudiante debe reportarse cada mes con el coordinador del programa durante su estadía en la otra institución, con el propósito de informar las actividades realizadas durante este periodo. Al finalizar la pasantía, el estudiante debe solicitar al tutor de la institución anfitriona un certificado de actividades realizadas y el diligenciamiento del formato de evaluación definido por el comité doctoral para tal efecto.

Artículo 96. Del regreso a la Universidad. Al regresar a la Universidad el estudiante debe entregar un informe escrito sobre las actividades desarrolladas y productos alcanzados. Además, entregar la evaluación realizada por el tutor de la institución anfitriona. Esta información será valorada por el comité doctoral, que podrá solicitar al estudiante la exposición del informe a la comunidad académica.

Artículo 97. Reconocimiento de estudios y prácticas realizadas. Los estudios y prácticas realizadas por el estudiante durante su pasantía en otra institución, que hayan sido aprobados previamente, serán válidos en la Universidad como parte del pensum académico y de los créditos cursados por el estudiante. El Comité Doctoral será el responsable de homologar los créditos cursados durante la pasantía.

Parágrafo. La validación de los créditos por estudios y actividades realizadas, no tendrá ningún costo para el estudiante y debe ser reportado a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico para ser consignados en la hoja de vida del estudiante.

Título VIII
Requisitos para optar al título y graduación

Capítulo I
De los requisitos para optar al título de doctor

Artículo 98. Definición de título. El título es un documento jurídico que otorga la Universidad mediante el cual reconoce que un estudiante ha culminado los estudios correspondientes a un programa académico y lo acredita para el ejercicio para el que fue formado, conforme a lo legalmente estipulado.

Artículo 99. Requisitos para optar el título de doctor. Para optar al título de doctor el estudiante deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. La aprobación de todas las actividades académicas propuestas en el plan de estudios y en el presente reglamento.
- b. El cumplimiento de la reglamentación estipulada en relación a la aprobación de la tesis, su sustentación oral y pública y las dos publicaciones exigidas como requisito para grado.
- c. Haber presentado certificado de B2 en un segundo idioma avalado por el Centro de Idiomas y Cultura de la Universidad CES.
- d. Cumplimiento de las exigencias institucionales y la realización de la Cátedra CES.
- c. La conformidad de su grado, manifestada en acta por el comité doctoral a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.
- e. Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.

Capítulo II De la graduación

Artículo 100. Entrega de diplomas. El estudiante que ha sido autorizado por el comité doctoral para recibir el título, y que ha cumplido con los requisitos para graduarse, debe recibir personalmente el diploma o nombrar un apoderado para tal fin.

Parágrafo 1. El candidato a grado que no pueda asistir personalmente a la ceremonia, podrá solicitar por escrito el grado por poder a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, de acuerdo con las fechas programadas en el calendario académico de la Universidad.

Parágrafo 2. El estudiante que no se presente a recibir el diploma en la ceremonia en la que está inscrito, lo podrá hacer en otra de las fechas para grados fijadas por el comité Administrativo, y pagará nuevamente los derechos de grado señalados.

Parágrafo 3. El estudiante que desee recibir su título en ceremonia privada, lo podrá hacer cubriendo los derechos de grado fijados por el Comité Administrativo. Una vez cancelados por el estudiante los derechos de grado, la Universidad fijará fecha de grado dentro de los 10 días hábiles siguientes al pago. De la ceremonia se hará acta, en la que se dejará constancia del juramento y de la entrega del título otorgado.

Artículo 101. Egresado no titulado. Es el que ha cursado y aprobado todas las actividades académicas correspondientes al programa, sin haber obtenido el título respectivo.

Parágrafo. Pasados dos períodos académicos de haber terminado las actividades académicas propuestas en el plan de estudios, sin la obtención del título, el comité doctoral fijará los requisitos adicionales que debe cumplir el egresado para titularse y notificará a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.

Título IX De la expedición de certificados

Capítulo único

Artículo 102. De la competencia. Solamente la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico podrá expedir certificaciones de carácter académico.

Parágrafo. Todo certificado será entregado cinco (5) días hábiles después de la fecha de cancelación de su valor.

Artículo 103. Constancia de calificaciones. Al iniciar un período lectivo se entregará al estudiante un registro de las calificaciones obtenidas en el período anterior, del cual quedará copia en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 1. Este registro cumple funciones informativas, no constituye un documento oficial que pueda ser utilizado para certificar ante otras instituciones el nivel académico del estudiante o egresado.

Artículo 104. Certificados de programas no concluidos. Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de toda la historia académica.

Artículo 105. Duplicado de diploma. La Universidad expedirá duplicados de un diploma por solicitud escrita del interesado, o a través de apoderado a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico, previo pago del mismo.

Parágrafo. En caso de deterioro del diploma se aportará, además del original, y en caso de cambio de nombre, el acta de registro civil en donde conste el error o el acto de jurisdicción voluntaria. En estos casos, se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia. Esta reclamación debe hacerse dentro de los 15 días siguientes a la entrega, de lo contrario el egresado deberá asumir el costo del duplicado.

Artículo 106. Costos. Todo certificado expedido por la Universidad tendrá un valor que deberá ser cancelado por el solicitante. Dicho monto será definido por el comité Administrativo.

Título X Del Régimen Académico y Disciplinario

Capítulo I Generalidades

Artículo 107. Fundamentación. El régimen disciplinario de la Universidad CES se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, favorabilidad, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad de la instancia superior de agravar la sanción cuando el estudiante interponga un recurso, y la cosa juzgada.

Artículo 108. Finalidad. En armonía con los objetivos generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y/o sancionar conductas contrarias a la vida institucional. Se consideran conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atenten contra el orden institucional, la ley, los estatutos, las personas y los reglamentos universitarios. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

Capítulo II De las conductas que atentan contra el orden académico y disciplinario

Artículo 109. Conductas que atentan contra el orden académico. Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. El proceder o intentar proceder con fraude en las actividades académicas o evaluativas.
- b. La sustracción de cuestionarios que van a ser usados en la realización de pruebas evaluativas o el aprovechamiento de estos, o enterarse previamente por cualquier medio de su contenido y no comunicar dicha circunstancia a las directivas de la Universidad.
- c. La suplantación, entendida como la sustitución de un estudiante por otro, en cualquier actividad evaluativa.
- d. La falsificación, entendida como la alteración del contenido de un documento.

Parágrafo. El estudiante que sea sorprendido haciendo fraude o intente hacerlo en un examen o actividad académica, será calificado el examen con cero (0,0), además de las sanciones que procedan de acuerdo con este reglamento.

Artículo 110. Conductas que atentan contra el orden disciplinario. Son conductas que atentan contra el orden disciplinario:

- a. La perturbación de actividades curriculares, entendida como la imposibilidad de poder realizar normalmente la actividad que se tiene programada por la alteración que está produciendo un estudiante.
- b. Propiciar, organizar o participar en suspensiones de actividades académicas o disminuciones del ritmo de estudio.
- c. El causar daño o pérdida de bienes de la Universidad o extraerlos sin la debida autorización.
- d. Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones físicas de la Universidad o de los lugares en que haga su práctica.
- e. No tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las directivas o a todas aquellas personas que laboren en las dependencias de la Institución y sitios de práctica, sean o no trabajadores directos de ella.
- f. No cumplir las normas definidas en los reglamentos de los sitios de práctica.
- g. No tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas, animales o cadáveres que tengan que atender en razón del desempeño de sus prácticas en la respectiva actividad académica.
- h. No diligenciar adecuadamente, y con la reserva debida, la documentación exigida en las prácticas en desarrollo de la actividad académica definida en cada programa.
- i. Solicitar, recibir u ofrecer dádivas o dineros a los usuarios de los servicios en los que se desarrolla la actividad académica.

- j. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de la institución o contra aquel que tenga algún tipo de relación con ella y sus compañeros de estudio, dentro o fuera de la Universidad o en los sitios de práctica.
- k. Consumir en las instalaciones de la Universidad, o en los lugares de práctica, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- l. Ejecutar en las instalaciones de la Universidad o en los lugares de práctica actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- m. Ejecutar actos de indisciplina en sus actividades académicas o de práctica.
- n. Fumar y comer en lugares donde no esté permitido hacerlo.
- o. Revelar documentos o asuntos que conozca en desarrollo de la práctica de su actividad académica y que deban ser reservados.
- p. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en el desarrollo de las actividades académicas.
- q. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes de la Universidad.
- r. Efectuar procedimientos, manejo de pacientes, asesorías, o consultorías que riñan con las políticas académicas de la institución o que desborden las facultades para actuar, definidas por cada programa.
- s. Negarse a prestar los servicios que le exige la práctica académica, estando en disponibilidad para hacerlo.
- t. Utilizar, sin la debida autorización, información científica de la institución para fines personales, comerciales o publicitarios en eventos diferentes a los organizados por la Universidad.
- u. Portar armas dentro de la institución o sus sitios de práctica, salvo en aquellos casos donde se cuente con el permiso que la ley establece para ello.
- v. Realizar conductas que atenten o vulneren el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad.
- w. El incumplimiento de los deberes estipulados en el presente reglamento.

Artículo 111. Sanciones para las conductas que atentan contra el orden académico o disciplinario. Las conductas que atentan contra el orden académico o disciplinario, de acuerdo con su gravedad, podrán ser objeto de las siguientes sanciones a juicio de la autoridad competente para aplicarlas:

Falta leve

- a. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante.
- b. Separación temporal o definitiva de cargos honoríficos o remunerados.

Falta grave

- a. Suspensión de las actividades académicas incluyendo las de práctica, hasta por un período de un año
- b. Cancelación de un curso, asignatura o práctica.
- c. Matrícula condicional.
- d. Suspensión temporal de matrícula hasta por un año.
- e. Expulsión de la Universidad y pérdida del derecho a reingresar hasta por veinte (20) años.

Artículo 112. Causales de atenuación. Las siguientes podrán ser consideradas causas que atenúen la sanción:

- a. Confesar la infracción antes de ser sancionado.
- b. Antecedentes de buena conducta del estudiante.
- c. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de cometida la falta para reconocerlo y enmendarlo.

Artículo 113. Causales de agravación. Las siguientes podrán ser consideradas causas que agravan la sanción:

- a. Ser reincidente en la comisión de la falta.
- b. Cometer la falta para ocultar o cometer otra.
- c. Poner en peligro la vida de un compañero, docente, directivo o empleado de la institución, o a personas que tengan relación con la actividad académica.
- d. La premeditación o planeación de la falta.
- e. La complicidad con otras personas.

Artículo 114. Conductas de los egresados no titulados que atentan contra el orden disciplinario. Se definen como conductas que constituyen falta disciplinaria para los egresados no titulados de la Universidad las siguientes:

- a. Causar daño o pérdida de bienes, elementos o documentos que hayan llegado a su poder en razón de su calidad de egresado no titulado.
- b. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal directivo de la institución u otro personal que tenga algún tipo de relación con ella, dentro o fuera de la Universidad.
- c. Revelar documentos o asuntos que haya conocido en desarrollo de la práctica de su actividad académica y que deban ser reservados.

- d. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en la entrega de su título.
- e. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes de la Universidad.
- f. Desprestigiar a la Universidad, sus organismos de gobierno y personal docente.
- g. Obtener de forma fraudulenta los requisitos para la titulación.
- h. Ejercer indebidamente la profesión.

Artículo 115. Sanciones para egresados no titulados. A los egresados no titulados que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el presente reglamento, susceptibles de sanciones, se les aplicarán, en lo pertinente, las siguientes:

Falta leve.

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación de cargos honoríficos o remunerados.

Falta grave.

- a. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados.
- b. Suspensión hasta por un año para el otorgamiento del título.
- c. No otorgamiento del título profesional.

Capítulo III De la competencia para imponer sanciones

Artículo 116. Competencia para imponer sanciones. La competencia para imponer sanciones a los estudiantes activos será del comité doctoral en todos los casos. Para la imposición de sanciones a los egresados no titulados el órgano competente será el Consejo de Escuela.

Artículo 117. Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria se dejará constancia en la hoja de vida del sancionado, para ello deberá notificarse a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico con copia del acta.

Capítulo IV Del debido proceso

Artículo 118. Procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias.

Una vez se presente un hecho objeto de investigación disciplinaria, el decano o el comité doctoral al que pertenezca el estudiante, remitirá la queja a la Secretaría General. Un abogado de esta dependencia procederá a adelantar la instrucción del proceso.

Instrucción. Comprende:

- a. Resolución de apertura al proceso disciplinario, en caso de que lo considere procedente o, en su defecto, proferirá resolución inhibiéndose de iniciarla la cual será debidamente sustentada.
- b. Notificación al estudiante por medio idóneo del auto de apertura.
- c. Formulación del pliego de cargos.
- d. Notificación del pliego de cargos.
- e. Resolución decretando las pruebas a practicar.
- f. Notificación de la resolución que decreta la práctica de pruebas.
- g. Práctica de pruebas.
- h. Proyecto de informe.

Parágrafo 1. Formulación de cargos y presentación de descargos. en caso de que el instructor haga apertura del proceso disciplinario, citará al estudiante por medio idóneo para notificarlo y procederá a formular pliego de cargos. El estudiante tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para presentar sus descargos y solicitar por escrito práctica de pruebas ante el instructor del proceso.

Si no es posible efectuar la notificación de manera personal, o el estudiante no se presentare dentro del término estipulado en la comunicación, se realizará la notificación por medio de la cartelera institucional en la cual se publicarán los cargos de que es objeto, el nombre del instructor y el término en el cual debe presentarse. El aviso se conservará en la cartelera durante tres (3) días hábiles, al término del cual será desfijado y a partir de este momento el estudiante tiene cinco (5) días hábiles para presentar descargos o solicitar por escrito práctica de pruebas ante el instructor del proceso.

Parágrafo 2. Práctica de pruebas. Vencido el término anterior, y si hubiere hechos que probar, el instructor mediante resolución decretará la práctica de pruebas de las solicitadas por el investigado y de las que considere necesarias para el

esclarecimiento de los hechos y las notificará al investigado. Dispondrá de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los descargos para decretarlas y practicarlas. Los términos anteriores podrán ser prorrogados por un tiempo igual y por una sola vez.

Parágrafo 3. Proyecto de informe. Practicadas la pruebas o al vencimiento de los términos para la práctica de las mismas, el instructor elaborará el respectivo proyecto de informe, analizará los hechos, las pruebas practicadas para que sea considerado por el competente para interponer la sanción, en el cual se tomará la determinación definitiva.

Si no se solicitare práctica de pruebas por el estudiante o no hubiesen sido decretadas de oficio, el instructor del proceso tiene diez (10) días hábiles para presentar el proyecto de informe ante el competente.

Cuando se han solicitado pruebas o se han decretado de oficio, y una vez se hayan practicado en su totalidad, el instructor tendrá diez (10) días hábiles para presentar el proyecto de informe ante el competente.

Parágrafo 4. Decisión. De acuerdo con la competencia el comité doctoral o el Consejo de Escuela, en reunión ordinaria o extraordinaria, estudiará lo enviado por el instructor y tomará la decisión final.

Parágrafo 5. Notificación de la decisión. Tomada la decisión por el comité doctoral o por el Consejo de Escuela deberá ser notificada personalmente al interesado o afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando la decisión no pueda notificarse en forma personal será enviada por correo certificado a la última dirección registrada por el estudiante, entendiéndose surtida la notificación.

Artículo 119. Recursos. Las sanciones fijadas por el comité doctoral o el Consejo de Escuela, y descritas en el presente reglamento, son susceptibles de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 120. Recurso de reposición. El recurso de reposición se interpondrá personalmente, o por apoderado ante la misma autoridad que tomó la decisión, a

fin de que se confirme, revoque, aclare o reforme la decisión. Deberá interponerse por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de reposición, la autoridad competente, es decir quien tomó la decisión, procederá a resolverlo en su próxima reunión ordinaria o hará una extraordinaria si no sesiona dentro de los veinte (20) días siguientes a la formulación del recurso.

Artículo 121. Recurso de apelación. Se debe interponer por escrito ante el Consejo de Escuela, si es estudiante, o ante Consejo Académico, si es egresado no titulado, personalmente o por apoderado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de quien dictó la decisión en primera instancia, con las razones que sustenten la impugnación.

La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de apelación, quien tomó la decisión en primera instancia cuenta con tres (3) días hábiles para enviarlo al órgano superior, el cual deberá tomar la decisión en su sesión ordinaria siguiente a la interposición, a fin de que se confirme, revoque, aclare o reforme la decisión. Contra la decisión tomada no procede ningún recurso.

Parágrafo. La decisión que se tome en virtud de un recurso de reposición o apelación en ningún momento podrá hacer más gravosa la sanción.

Artículo 122. Suspensión de la promoción del estudiante. A todo estudiante que se encuentre en proceso de promoción a un nivel superior y que se le inicie un proceso disciplinario, le será suspendida la promoción hasta la culminación del proceso disciplinario. Pudiendo estar suspendido durante un semestre completo o durante el tiempo que tome el cumplimiento de las actividades pendientes. Será el consejo de la Escuela de Graduados quien notifique al estudiante sobre las causas de la suspensión temporal, la fecha de inicio de la misma y los compromisos que deberá cumplir para ser reintegrado. El estudiante entregará a través del asistente de la escuela la solicitud de reintegro con la documentación de verificación de los compromisos. El consejo de Escuela se reunirá en las fechas programadas o ex temporales, verificará el cumplimiento de los compromisos, decidirá y notificará sobre la reintegración o no a las actividades propias de su programa de estudio.

Artículo 123. Suspensión del proceso de grado. Todo estudiante o egresado no graduado que se encuentre en proceso de grado y se le inicie un proceso disciplinario, será retirado del proceso de grado y, una vez culmine el proceso disciplinario, y dependiendo de la sanción, si la hubiere, podrá acogerse a otra de las fechas del calendario académico para obtener el título.

Título XI Disposiciones finales

Capítulo Único

Artículo 124. Derechos pecuniarios. Los derechos pecuniarios mencionados en el presente reglamento son actualizados cada año por el Consejo Superior, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente en esta materia.

Artículo 125. Ignorancia del reglamento. La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 126. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE
Presidente
Consejo Superior

PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior